CERTIFICACIÓN

CT4A13140221

Registro de la Propiedad de Oliva

GUILLERMO-JOSÉ DROMANT JARQUE, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE OLIVA, PROVINCIA DE VALENCIA, DEMARCACION DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE VALENCIA.

C E R T I F I C O

Que en vista de lo solicitado en la instancia que precede y acomodándome a los términos en que la misma ha sido redactada, he examinado, en todo lo necesario, los archivos del Registro a mi cargo, de los cuales resulta:

DESCRIPCIÓN:

FINCA DE PILES Nº: 9528

IDUFIR **46044000708957**

URBANA.- NÚMERO TRES: Vivienda en planta primera, tipo C, puerta 3, a la que se accede por escalera que arranca a nivel de planta baja a través de zaguán de su uso exclusivo. Ocupa una superficie útil de cincuenta y ocho metros y veintidós decímetros cuadrados (58,22 m2) y construida de setenta y seis metros y cuarenta y ocho decímetros cuadrados (76,48 m2), distribuida convenientemente con los departamentos propios para habitar. En dicha planta se resuelve una estancia con escalera lateral que da acceso a la terraza del piso superior que se destina a terraza descubierta con una superficie de cuarenta y siete metros y cuarenta y nueve decímetros cuadrados (47,49 m2). Linda, tomando como referencia su puerta de entrada: frente, calle Brisas; derecha, edificio colindante de la calle Brisas número dieciocho; izquierda, edificio contiguo de la calle Brisas número veintidós; y fondo, vuelo de la terraza de la vivienda letra A del mismo edificio. Cuota 55,09%. Forma parte del edificio situado en término de Piles, con fachada al Paseo Marítimo número veintitrés, y a la calle Brisas número veinte. **Referencia catastral: 0053203YJ5105S0003ZH.**

Esta finca no está coordinada gráficamente con el Catastro a los efectos del artículo 10.5 de la Ley Hipotecaria en redacción dada por Ley 13/2015 de 24 de junio.

TITULARIDAD.

ORGANIZACION DE ACTIVOS INMOBILIARIOS SL, con C.I.F. número B98153737, es titular del pleno dominio de la **totalidad** de esta finca, por título de División Horizontal.

En virtud de la escritura de División Horizontal otorgada en Valencia, el 17 de Abril de 2013, ante su Notario Don JORGE CANO RICO, con numero de protocolo CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES. Según consta en la inscripción 1ª, al folio 43, Tomo 1698, del Libro 117.

CARGAS VIGENTES:

CARGA POR PROCEDENCIA DIVISION HORIZONTAL:

División Horizontal: La Totalidad de esta finca, se encuentra gravada con una HIPOTECA a favor de la entidad **CAJA RURAL INTERMEDITERRANEA S COOP CDTO** MODIFICADAS LAS CONDICIONES DE LA HIPOTECA PRECEDENTE COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 1ª

OBSERVACIONES: ESTA HIPOTECA PROCEDENTE DE LA INSCRIPCION 2ª DE LA FINCA MATRIZ -registral 8.253-, HA SIDO DISTRIBUIDA HIPOTECARIAMENTE SEGUN LA INSCRIPCION 2ª.

POR PROCEDENCIA DE LA FINCA Nº 8253 de PILES, Asiento de Inscripción 2 con Fecha 20/04/2007 TOMO 1581 LIBRO 99 FOLIO 181 Titulo HIPOTECA Asiento 1676 y Diario 37 del Notario DON CARLOS MARÍN CALERO Nº de Protocolo 260/2007 Fecha de Documento 09/02/2007

CARGA POR PROCEDENCIA DIVISION HORIZONTAL:

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles ... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

División Horizontal: La Totalidad de esta finca, se encuentra gravada con una HIPOTECA, a favor de la entidad **CAJAMAR CAJA RURAL SOCIEDAD COOPERATIVA CREDITO**.
OBSERVACIONES: Se MODIFICA la hipoteca de la inscripción 2ª en cuanto al plazo de amortización que se amplía hasta el 9 de Mayo de 2.010, así como el tipo de interés que pasa a ser del 5% variable (Euribor + 3,00)
POR PROCEDENCIA DE LA FINCA Nº: 8253 de PILES, Asiento de Inscripción 3 con Fecha 11/09/2009, TOMO: 1593, LIBRO: 100, FOLIO: 39, Titulo MODIFICACION HIPOTECA Asiento 465 y Diario 43, del Notario DOÑA MARÍA TERESA MARÍN GARRIDO, Nº de Protocolo 1307/2009, Fecha de Documento 30/07/2009

CARGA POR PROCEDENCIA
- DIVISION HORIZONTAL:
División Horizontal: La Totalidad de esta finca, se encuentra gravada con una HIPOTECA, a favor de la entidad **CAJAMAR CAJA RURAL SOCIEDAD COOPERATIVA CREDITO**.
OBSERVACIONES: Se MODIFICA la hipoteca de la inscripción 2ª en cuanto al plazo de amortización que se amplía hasta el 9 de Noviembre de 2.011.
POR PROCEDENCIA DE LA FINCA Nº: 8253 de PILES, Asiento de Inscripción 5 con Fecha 17/08/2010, TOMO: 1593, LIBRO: 100, FOLIO: 40, Titulo MODIFICACION HIPOTECA Asiento 2095 y Diario 44, del Notario DON CARLOS MARÍN CALERO, Nº de Protocolo 608/2010, Fecha de Documento 30/06/2010

CARGA POR PROCEDENCIA
- DIVISION HORIZONTAL:
División Horizontal: La Totalidad de esta finca, se encuentra gravada con una HIPOTECA, a favor de la entidad **CAJAMAR CAJA RURAL SOCIEDAD COOPERATIVA CREDITO**.
OBSERVACIONES: Se MODIFICA la hipoteca de la inscripción 2ª en cuanto al plazo de amortización que se amplía hasta el 9 de Noviembre de 2.026.
POR PROCEDENCIA DE LA FINCA Nº: 8253 de PILES, Asiento de Inscripción 6 con Fecha 18/04/2012, TOMO: 1593, LIBRO: 100, FOLIO: 41, Titulo MODIFICACION HIPOTECA Asiento 1053 y Diario 47, del Notario DOÑA MARÍA TERESA MARÍN GARRIDO, Nº de Protocolo 265/2012, Fecha de Documento 28/02/2012

CARGA POR PROCEDENCIA
AFECCION: EXENTA DE TRANSMISIONES:
Afecta durante el plazo de CINCO AÑOS, al pago de la liquidación del impuesto que, en su caso proceda, al haberse alegado exención por transmisiones, según la inscripción 1ª, de fecha 22 de Octubre de 2014.
POR PROCEDENCIA DE LA FINCA Nº: 8253 de PILES, Asiento de Nota Marginal 6 con Fecha 18/04/2012, TOMO: 1593, LIBRO: 100, FOLIO: 41, Titulo MODIFICACION HIPOTECA Asiento 1053 y Diario 47, del Notario DOÑA MARÍA TERESA MARÍN GARRIDO, Nº de Protocolo 265/2012, Fecha de Documento 28/02/2012

CARGA POR PROCEDENCIA
- DIVISION HORIZONTAL:
División Horizontal: La Totalidad de esta finca, se encuentra gravada con una HIPOTECA, a favor de la entidad **CAJAS RURALES UNIDAS SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO**.
OBSERVACIONES: Se MODIFICA la hipoteca de la inscripción 2ª, previa cesión del crédito a "Cajas Rurales Unidas, Sociedad Cooperativa de Crédito, en cuanto a que se establece un periodo de carencia que finalizará el 9 de Diciembre de 2013, manteniéndose el vencimiento máximo final del préstamo previsto el día 9 de Noviembre de 2.026.
POR PROCEDENCIA DE LA FINCA Nº: 8253 de PILES, Asiento de Inscripción 7 con Fecha 26/03/2013, TOMO: 1593, LIBRO: 100, FOLIO: 41, Titulo MODIFICACION HIPOTECA Asiento 1951 y Diario 48, del Notario DON JORGE CANO RICO, Nº de Protocolo 205/2013, Fecha de Documento 22/02/2013

CARGA POR PROCEDENCIA
AFECCION: EXENTA DE TRANSMISIONES:
Afecta durante el plazo de CINCO AÑOS, al pago de la liquidación del impuesto que, en su caso

CERTIFICACIÓN

D1A13140222

proceda, al haberse alegado exención por transmisiones, según la inscripción 1ª, de fecha 22 de Octubre de 2014.

POR PROCEDENCIA DE LA FINCA Nº. 8253 de PILES. Asiento de Nota Marginal 7 con Fecha 26/03/2013, TOMO 1593, LIBRO 100, FOLIO 41, Titulo AFECCION FISCAL, Asiento 1951 y Diario 48, del Notario DON JORGE CANO RICO, Nº. de Protocolo 205/2013, Fecha de Documento 22/02/2013.

CARGA POR PROCEDENCIA

AFECCION AUTOLIQUIDADA DE TRANSMISIONES

Afecta durante el plazo de CINCO AÑOS, al pago del impuesto por autoliquidación de transmisiones, según la inscripción 1ª, de fecha 22 de Octubre de 2014.

POR PROCEDENCIA DE LA FINCA Nº. 8253 de PILES. Asiento de Nota Marginal 8 con Fecha 22/10/2014, TOMO 1593, LIBRO 100, FOLIO 223, Titulo AFECCION FISCAL, Asiento 863 y Diario 51, del Notario DON JORGE CANO RICO, Nº. de Protocolo 453/2013, Fecha de Documento 17/04/2013.

AFECCION AUTOLIQUIDADA DE TRANSMISIONES

Afecta durante el plazo de CINCO AÑOS, al pago del impuesto por autoliquidación de transmisiones, según la nota al margen de la insc/anot. 1, de fecha 22 de Octubre de 2014.

DISTRIBUCION RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA

Según la inscripción número 2, de fecha 6 de Noviembre de 2014, al folio 43, del Libro 117, Tomo 1698, del término municipal de Piles, por Distribucion R de fecha 17 de Abril de 2013, la totalidad de esta finca propiedad de Organizacion de Activos Inmobiliarios, S.L., se encuentra gravada con una HIPOTECA, a favor de la entidad **CAJAS RURALES UNIDAS SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO**

MODIFICADAS LAS CONDICIONES DE LA HIPOTECA PRECEDENTE COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 3ª Y 4ª, DONDE SE HARÁ CONSTAR SU TOTAL RESPONSABILIDAD Y PLAZO.

OBSERVACIONES: Esta HIPOTECA procede por DISTRIBUCION DE RESPONSABILIDAD de la hipoteca de la inscripción 2ª de la finca matriz registral 8.253, respondiendo esta finca por un principal de 112.000'00.- euros.

EXP. CERTIFICACIÓN:

Se ha hecho constar por nota al margen de la inscripción 2ª, la expedición de la presente certificación.

AFECCION EXENTA DE TRANSMISIONES

Afecta durante el plazo de CINCO AÑOS, al pago de la liquidación del impuesto que, en su caso, proceda, al haberse alegado exención por transmisiones, según la nota al margen de la insc/anot. 2, de fecha 6 de Noviembre de 2014.

MODIFICACION HIPOTECA

Según la inscripcion numero 3, de fecha 6 de Noviembre de 2014, al folio 43, del Libro 117, Tomo 1698, del término municipal de Piles, y en virtud de la escritura de Modificacion Hipotec otorgada en Valencia, ante Don Jorge Cano Rico, con número de protocolo CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS, el 17 de Abril de 2013 por la que se modifica la hipoteca de la inscripción 1ª a favor de **CAJAS RURALES UNIDAS SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO**

OBSERVACIONES: Se MODIFICA la hipoteca de la inscripción 2ª, en cuanto a que se establece un valor de tasación a efectos de subasta de 157.548,80 euros.

AFECCION AUTOLIQUIDADA DE TRANSMISIONES

Afecta durante el plazo de CINCO AÑOS, al pago del impuesto por autoliquidación de transmisiones, según la nota al margen de la insc/anot. 3, de fecha 6 de Noviembre de 2014.

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles ... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

- MODIFICACION HIPOTECA:

Según la Inscripción número 4, de fecha 11 de Noviembre de 2014, al folio 44, del Libro 117, Tomo 1698, del término municipal de Piles y en virtud de la escritura de Modificacion Hipotec otorgada en Valencia, ante Don Jorge Cano Rico, con número de protocolo MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO , el 6 de Octubre de 2014 por la que se modifica la hipoteca de la inscripción 1ª, a favor de **CAJAS RURALES UNIDAS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO. DISTRIBUCIÓN DE RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA**.- Esta finca como consecuencia de la ampliación del préstamo, amplía la responsabilidad hipotecaria en **veinte mil trescientos ochenta y cuatro euros con siete céntimos** de principal; **cinco mil doscientos noventa y nueve euros con ochenta y seis céntimos** para intereses remuneratorios; **siete mil seiscientos cuarenta y cuatro euros con tres céntimos** para intereses moratorios y **cuatro mil setenta y seis euros con ochenta y un céntimos** para costas y gastos. Como consecuencia de la citada ampliación, la responsabilidad hipotecaria de esta finca resultante es la siguiente: **ciento treinta y dos mil trescientos ochenta y cuatro euros con siete céntimos** de principal; **treinta y cuatro mil cuatrocientos diecinueve euros con ochenta y seis céntimos** para intereses remuneratorios; **cuarenta y nueve mil seiscientos cuarenta y cuatro euros con tres céntimos** para intereses moratorios y **veintiséis mil cuatrocientos setenta y seis euros con ochenta y un céntimos** para costas y gastos. Valor a efectos de **subasta** para el procedimiento judicial y la venta extrajudicial, de esta finca: cantidad de **CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CUARENTA Y TRES EUROS (137.043,00.Euros)**, que coincide con el valor de tasación. Con un plazo de amortización de CIENTO SETENTA Y SEIS meses, con fecha de vencimiento del 9 de Noviembre de 2026.

OBSERVACIONES: Se AMPLIA la hipoteca de la inscripción 2ª, en 20.384'07.- euros de principal, siendo la actual RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA por este concepto de 132.384'07.- euros. Asimismo, se MODIFICA el tipo de interés que pasa a ser del 2'50% variable.

AFECCION: AUTOLIQUIDADA DE TRANSMISIONES:

Afecta durante el plazo de CINCO AÑOS, al pago del impuesto por autoliquidación de transmisiones, según la nota al margen de la insc/anot: 4, de fecha 11 de Noviembre de 2014.

- ANOTACIÓN DE EMBARGO EJECUTIVO.

Según la anotación letra A de fecha 20 de Octubre de 2016 al folio 204, del Tomo 1698 del Archivo, Libro 117 del término municipal de Piles, y en virtud de mandamiento judicial de Embargo expedido en Valencia, por el JUZGADO PRIMERA INSTANCIA 6 VALENCI, el 27 de Septiembre de 2016, la totalidad de esta finca, propiedad de Organizacion de Activos Inmobiliarios SI, se encuentra gravada con la Anotación referida a favor de **MÓNICA-BEATRIZ PRO CUBA, en reclamación de novecientos dieciocho euros de principal e intereses ordinarios y moratorios, y noventa y dos euros en concepto de gastos, intereses y costas**, según decreto de 27 de Septiembre de 2016.

OBSERVACIÓN:

ANOTACIÓN LETRA A, DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2016, EN LOS AUTOS DE EJECUCIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES NÚMERO 691/2016, SEGUIDOS EN EL JUZGADO PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SEIS DE VALENCIA.

AFECCION: AUTOLIQUIDADA DE TRANSMISIONES:

Afecta durante el plazo de CINCO AÑOS, al pago del impuesto por autoliquidación de transmisiones, según la nota al margen de la insc/anot: A, de fecha 20 de Octubre de 2016.

- ANOTACIÓN DE EMBARGO ADMINISTRATIVO.

Según la anotación letra B de fecha 21 de Noviembre de 2016 al folio 204, del Tomo 1698 del Archivo, Libro 117 del término municipal de Piles, y en virtud de mandamiento administrativo de Embargo, por la AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, el 14 de Noviembre de 2016, la totalidad de esta finca, propiedad de la entidad mercantil "Organización de Activos Inmobiliarios, S.L.", se encuentra gravada con la Anotación referida a favor de la **HACIENDA PUBLICA**, por un **IMPORTE PENDIENTE TOTAL veintidós mil quinientos dieciséis euros con cuarenta y nueve céntimos; INTERESES dos mil ochocientos setenta y siete euros con dieciséis céntimos; COSTAS mil ciento veinticinco euros con ochenta y dos céntimos; IMPORTE A EMBARGAR veintiséis mil quinientos diecinueve euros con cuarenta y siete céntimos**; según diligencia de fecha 19 de Octubre de 2016.

CERTIFICACIÓN

C44A13140223

Registro de la Propiedad de Villajoyosa
Guillermo José Bronmenschenkel

EXP. CERTIFICACIÓN: En virtud del Expediente Administrativo de Apremio a que se refiere la adjunta anotación y conforme previene el artículo 143 del Reglamento Hipotecario, se consigna que en el día de hoy se ha expedido la certificación de cargas de esta finca. Oliva, a 21 de Noviembre de 2016.

OBSERVACIÓN: ANOTACIÓN LETRA B DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 2016, EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE APREMIO NÚMERO 461623369647T 20161114 01, SEGUIDO EN LA UNIDAD DE RECAUDACIÓN DEL GRUPO REGIONAL DE RECAUDACIÓN, DELEGACIÓN ESPECIAL DE VALENCIA DE LA AGENCIA TRIBUTARIA.

ANOTACIÓN DE EMBARGO EJECUTIVO

Según la anotación letra C de fecha 31 de Enero de 2017 al folio 204, del Tomo 1698 del Archivo, Libro 117 del término municipal de Piles, y en virtud de mandamiento judicial de Embargo expedido en Valencia por el JUZGADO PRIMERA INSTANCIA 23 VALENCIA el 20 de Septiembre de 2016, la totalidad de esta finca propiedad de la entidad mercantil "Organización de Activos Inmobiliarios S.L." se encuentra gravada con la Anotación referida a favor de **EDUARDO LECEGUI CASTELLANOS** y la entidad mercantil **"INSTALACIONES GUIA 98, S.L." en reclamación de seis mil trescientos ochenta y siete euros con setenta y siete céntimos de principal, y mil novecientos dieciséis euros con treinta y tres céntimos en concepto de intereses y costas** según decreto de fecha 20 de Septiembre de 2016.

OBSERVACIÓN: ANOTACIÓN LETRA C DE FECHA 31 DE ENERO DE 2017, EN LOS AUTOS DE EJECUCIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES NÚMERO 417/2016, SEGUIDAS EN EL JUZGADO PRIMERA INSTANCIA NÚMERO VEINTITRÉS DE VALENCIA.

AFECCIÓN AUTOLIQUIDADA DE TRANSMISIONES

Afecta durante el plazo de CINCO AÑOS, al pago del impuesto por autoliquidación de transmisiones, según la nota al margen de la insc/anot. C, de fecha 31 de Enero de 2017.

ANOTACIÓN DE EMBARGO ADMINISTRATIVO

Según la anotación letra D de fecha 21 de Febrero de 2017 al folio 205, del Tomo 1698 del Archivo, Libro 117 del término municipal de Piles, y en virtud de mandamiento administrativo de Embargo por la TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN VALENCIA el 7 de Febrero de 2017 la totalidad de esta finca propiedad de la entidad mercantil "Organización de Activos Inmobiliarios S.L." se encuentra gravada con la Anotación referida a favor de la **TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL** en reclamación de **once mil doscientos veintiséis euros con quince céntimos de principal, dos mil cuatrocientos sesenta y dos euros con veintiocho céntimos de recargo, cuatrocientos veintiséis euros con ochenta y un céntimos de intereses, veintiún euros con ochenta y dos céntimos para costas devengadas, y mil trescientos euros para costas e intereses presupuestados, o sea un total de quince mil cuatrocientos treinta y siete euros con seis céntimos**, según diligencia de fecha 19 de Diciembre de 2016.

EXP. CERTIFICACIÓN: En virtud del Expediente Administrativo de Apremio a que se refiere la adjunta anotación y conforme previene el artículo 143 del Reglamento Hipotecario, se consigna que en el día de hoy se ha expedido la certificación de cargas de esta finca. Oliva, a 21 de Febrero de 2017.

OBSERVACIÓN: ANOTACIÓN LETRA D DE FECHA 21 DE FEBRERO DE 2017, EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE APREMIO NÚMERO 46 15 15 00279775 SEGUIDOS EN LA U.R.E. DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN VALENCIA.

Se hace constar expresamente que la hipoteca a favor de la parte actora la 2ª, modificada y

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

ampliada por la 3ª y 4ª, las cuales constan reproducidas extensamente en las once fotocopias que siguen, extendidas en seis folios de papel especial, números C14A13140211 al C14A13140215, y C14A13140218, utilizados por sus dos caras y sellados y rubricados por mí, los cuales coinciden literalmente con sus originales, salvo los caracteres suprimidos o sombreados por responder a datos de carácter personal protegidos conforme a la Ley orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre y artículo 222-6 de la Ley Hipotecaria, haciéndose constar que **el domicilio para notificaciones es el situado en Gandia, Paseo Germanías, 23-, se halla subsistente y sin cancelar**.

Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación.

NO hay documentos pendientes de despacho

Sobre la finca de que se certifica NO APARECE IMPUESTA MAS CARGA, GRAVAMEN, AFECCION O LIMITACION DE CLASE ALGUNA vigente en el día de hoy.

Remitida la comunicación prevenida en el artículo 659 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por correo certificado, con acuse de recibo, a MÓNICA-BEATRIZ PRO CUBA, UNIDAD DE RECAUDACIÓN DEL GRUPO REGIONAL DE RECAUDACIÓN, DELEGACIÓN ESPECIAL DE VALENCIA DE LA AGENCIA TRIBUTARIA, EDUARDO LECEGUI CASTELLANOS, la entidad mercantil "INSTALACIONES GUÍA 98, S.L.", U.R.E. DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN VALENCIA.

Y no existiendo presentado en el Libro Diario documento alguno, pendiente de despacho, por el cual se transfiera, grave, limite, modifique o condicione el dominio de la finca de que se certifica, extiendo la presente en cuatro folios de papel especial, números C14A13140221 al C14A13140224 que firmo, siendo las 8 horas, en Oliva, a veintisiete de septiembre del año dos mil diecisiete.

De acuerdo con la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal 15/1999 de 13 de Diciembre, el solicitante de esta Certificación, por sí o por su mandatario o representante, ha prestado su consentimiento inequívoco, y queda informado de los siguientes extremos:

1.- De la incorporación de sus datos a los siguientes ficheros objeto de tratamiento automatizado: a) "Registro de la Propiedad, del que es responsable este Registro de la Propiedad. El uso y fin del tratamiento es el previsto por la legislación vigente: "El Registro de la Propiedad tiene por objeto la inscripción o anotación de los actos y contratos relativos al dominio y demás derechos reales sobre bienes inmuebles" (art. 1 Ley Hipotecaria); "Los títulos de dominio o de otros derechos reales sobre bienes inmuebles, que no estén debidamente inscritos o anotados en el Registro de la Propiedad, no perjudican a tercero" (art. 32 Ley Hipotecaria); "El Registro de la Propiedad será público para los que tengan interés conocido en averiguar el estado de los bienes inmuebles o derechos reales anotados o inscritos" (art. 607 Código Civil); "Los Registros serán públicos para quién tenga interés conocido en averiguar el estado de los bienes inmuebles o derechos reales inscritos (art. 221 Ley Hipotecaria). b) "BCIR-FLOTI" (Base de Datos Central de Índices Registrales/Fichero Localizador de Titularidades Inscritas), siendo responsable del fichero y del tratamiento este Registro, y cuyo encargado del tratamiento y representante es el Colegio de Registradores. El uso y fin del tratamiento es permitir el establecimiento de sistemas de información por vía telemática "...para facilitar la publicidad formal, por consulta del índice general informatizado...siempre que exista interés en el peticionario" (art. 398.c.2 Reglamento Hipotecario).

2.- De los establecido en el Apartado Sexto de la Instrucción de la DGRN, dependiente del Ministerio de Justicia, de 17 de Febrero de 1.998, en la que se especifica que "Las solicitudes de publicidad formal quedarán archivadas, de forma que siempre se pueda conocer la persona del solicitante, su domicilio y documento nacional de identidad o número de identificación fiscal durante un período de tres años".

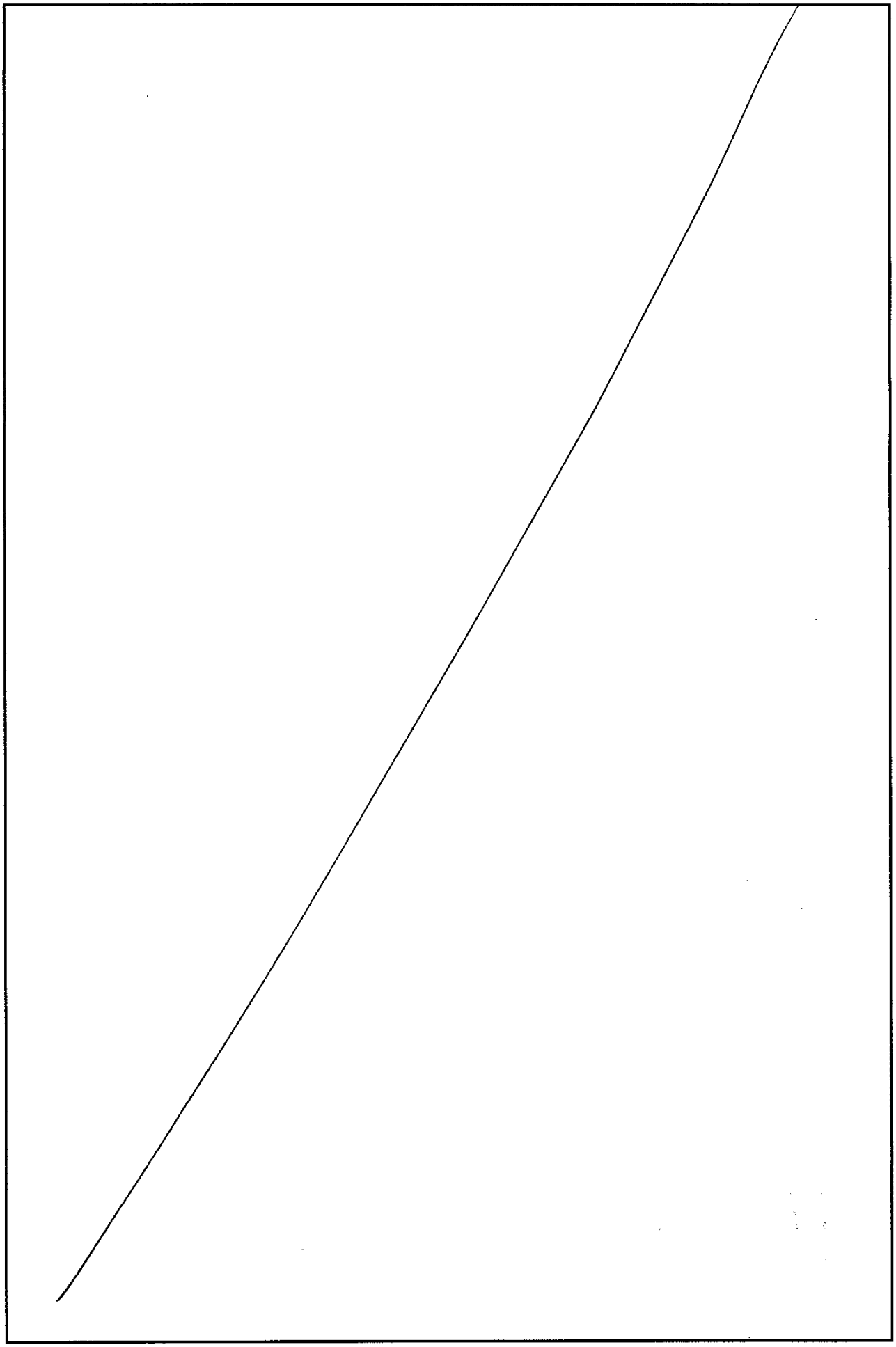
3.- De que la política de privacidad de los Registros de la Propiedad le asegura el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, información de valoraciones y oposición, en los

CERTIFICACIÓN



términos establecidos en la legislación vigente, pudiendo utilizar, para ello el medio de comunicación que habitualmente utilice con este Registro, y de que el mismo ha adoptado los niveles de seguridad de protección de los Datos Personales legalmente requeridos, y ha instalado todos los medios y medidas técnicas y organizativas a su alcance para evitar la pérdida, mal uso, alteración, acceso no autorizado y robo de los datos, cuyo secreto y confidencialidad garantiza.

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles.... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*



CERTIFICACIÓN

CONCUERDA BIEN Y FIELMENTE
CON SU ORIGINAL.

C14A13140211

En Oliva, a 26 SEP 2017

EL REGISTRADOR:

Registro de la Propiedad de Oliva

Calle José Dromant, 4

NOTAS MARGINALES

AFECCION: Esta finca queda afecta durante el plazo de CINCO AÑOS contados a partir de hoy, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Afección esta finca queda liberada por la cantidad de 7.057,34 EUROS, satisfechas por autoliquidación de 22 de octubre de 2014. Oliva a 6 de Noviembre de 2014. La que se archiva copia.

NOTA DE AFECCION FISCAL: Se hace constar que la finca aquí relacionada, queda afecta durante el plazo de cinco años contados a partir de hoy, al pago de las liquidaciones complementarias que procedan, por plazo de cinco años, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, según autoliquidación presentada en esta oficina con fecha 22 de octubre de 2014. Oliva a 6 de Noviembre de 2014.

MODIFICADA la hipoteca de la inscripción 2ª, adjunta, por la inscripción 3ª de fecha 6 de Noviembre de 2014. Oliva, 6 de Noviembre de 2014.

AMPLIADA y MODIFICADA la hipoteca de la inscripción 2ª adjunta y la inscripción 3ª de modificación, por la inscripción 4ª. Oliva, 11 de Noviembre de 2014.

MODIFICADA la hipoteca de la inscripción 2ª, adjunta, por la inscripción 3ª de fecha 6 de Noviembre de 2014. Oliva, 6 de Noviembre de 2014.

AMPLIADA y MODIFICADA la hipoteca de la inscripción 2ª adjunta y la inscripción 3ª de modificación, por la inscripción 4ª. Oliva, 11 de Noviembre de 2014.

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
VALENCIA	OLIVA	OLIVA	117	1.593

FINCA Nº: 9528

URBANA. – NUMERO TRES: Vivienda en planta primera, tipo C, puerta 3, a la derecha subiendo por escalera que arranca a nivel de planta baja, a través de zaguán y escalera comunes. Ocupa una superficie útil de cincuenta y ocho metros veintidós decímetros cuadrados (58,22 m2) y construida de setenta y seis metros cuarenta y ocho decímetros cuadrados (76,48 m2). Distribuida convenientemente con los departamentos propios para habitar con dicha destinada. Linda, tomando como referencia su puerta de entrada, frente, calle Brisas; derecha, edificio colindante de la calle Brisas número dieciocho; izquierda, vuelo de terraza de la vivienda letra A del mismo edificio situado en término de Oliva, con fachada a calle Brisas, número veinte; y fondo, vuelo de terraza descubierta común y superficie de piso que se destina a terraza descubierta lateral que da acceso a la vivienda letra A del mismo edificio situado en término de Oliva, con fachada a calle Brisas, número veinte. Cuota: 6,57 por ciento.

CARGAS: Gravada con la **hipoteca** de su inscripción **2ª, modificada** por la 3ª, 4ª, 5ª, 6ª y 7ª y notas de afección fiscal al margen de sus inscripciones.

La mencionada hipoteca se constituyó en régimen de distribución de responsabilidad hipotecaria, en la forma siguiente:

"Se constituye en régimen de distribución de responsabilidad hipotecaria, en el que la finca matriz por declaración de obra nueva, que queda gravada con la hipoteca, se divide en veintidós fincas independientes, solicitando el pleno dominio de cada una de ellas a favor de la entidad mercantil "ORGANIZACION DE ACTIVOS INMOBILIARIOS, S.L.", por el valor que se distribuye a cada una de ellas, que es el expresado en el título".

URBANA. – NUMERO TRES: Descrita en la inscripción 1ª de la finca matriz, **modificada** por las inscripciones 2ª, 3ª, 4ª, 5ª, 6ª y 7ª, que se da aquí por reproducida.

CARGAS: Gravada con la **hipoteca** de su inscripción **2ª, modificada** por la 3ª, 4ª, 5ª, 6ª y 7ª y notas de afección fiscal al margen de sus inscripciones.

La mencionada hipoteca se constituyó en régimen de distribución de responsabilidad hipotecaria, en la forma siguiente:

"Se constituye en régimen de distribución de responsabilidad hipotecaria, en el que la finca matriz por declaración de obra nueva, que queda gravada con la hipoteca, se divide en veintidós fincas independientes, solicitando el pleno dominio de cada una de ellas a favor de la entidad mercantil "ORGANIZACION DE ACTIVOS INMOBILIARIOS, S.L.", por el valor que se distribuye a cada una de ellas, que es el expresado en el título".

URBANA. – NUMERO TRES: Descrita en la inscripción 1ª de la finca matriz, **modificada** por las inscripciones 2ª, 3ª, 4ª, 5ª, 6ª y 7ª, que se da aquí por reproducida.

CARGAS: Gravada con la **hipoteca** de su inscripción **2ª, modificada** por la 3ª, 4ª, 5ª, 6ª y 7ª y notas de afección fiscal al margen de sus inscripciones.

La mencionada hipoteca se constituyó en régimen de distribución de responsabilidad hipotecaria, en la forma siguiente:

"Se constituye en régimen de distribución de responsabilidad hipotecaria, en el que la finca matriz por declaración de obra nueva, que queda gravada con la hipoteca, se divide en veintidós fincas independientes, solicitando el pleno dominio de cada una de ellas a favor de la entidad mercantil "ORGANIZACION DE ACTIVOS INMOBILIARIOS, S.L.", por el valor que se distribuye a cada una de ellas, que es el expresado en el título".

N.I.F. número 29.201.405-D, como administrador único, nombrado por tiempo indefinido por escritura autorizada por Don Jorge Cano Rico, Notario de Valencia, el 19 de Septiembre de 2011, número 1149 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, con fecha 14 de Septiembre de 2011, [illegible]

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles ... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 9528
		y la entidad mercantil "Cajas Rurales Unidas, Sociedad Cooperativa de Crédito", domiciliada en Almería, Plaza de Barcelona, nº 5, con C.I.F. F-04.743.175, en virtud de escritura de fusión y constitución-elevación a público de acuerdos sociales, autorizada por el Notario de Valencia, Don Emilio-Vicente Orts Calabuig, de fecha 16 de octubre de 2012, número 2.050 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Almería al tomo 1.526, libro 0, folio 1, hoja AL-40.338, inscripción 1ª de fecha 31 de octubre de 2012; además la indicada escritura de constitución ha sido objeto de inscripción en el Registro Estatal de Sociedades Cooperativas, en fecha 8 de Noviembre de 2012, al tomo LVIII, folio 5757, bajo el asiento número 1, indicándose su clasificación como Cooperativa de Crédito; a la entidad le ha correspondido en dicho Registro Estatal de Sociedades Cooperativas el número de inscripción 2627-MT; en cuanto a su condición de Entidad de Crédito figura anotada en el Registro Especialde Cooperativas de Crédito a cargo del Banco de España con el número de codificación 3058, representada por Don Vicente Javier Sanvicente Arnau. ——— N.I.F. número 20.004.359-V, debidamente facultado, en virtud de poder que le fue conferido en escritura que con fecha 22 de Noviembre de 2012 autorizó el Notario de Almería, Don Alberto Agüero de Juan bajo el número 3071 de protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Almería, al tomo 1526, folio 56, hoja AL-40.338, inscripción 32ª, distribuyen la responsabilidad hipotecaria de la hipoteca de la inscripción 2ª de la finca matriz, llevándolo a efecto conforme a lo siguiente: Esta finca **queda respondiendo** de **ciento doce mil euros** de principal; de **veintinueve mil ciento veinte euros** para intereses ordinarios; de **cuarenta y dos mil euros** para intereses de demora y de **veintidós mil cuatrocientos euros** para costas y gastos. En su virtud, se inscribe a favor de la entidad "**CAJAS RURALES UNIDAS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO**, el derecho de hipoteca sobre esta finca, por **distribución** de la constituida sobre la finca matriz, según su inscripción 2ª. Así resulta del Registro y de instancia suscrita el diecisiete de Abril de dos mil trece, por Don Vicente-Javier Sanvicente Arnau y Don Fernando Muro de Zaro García-Parreño, legitimadas sus firmas, el mismo día, por el Notario de Valencia, Don Jorge Cano Rico, presentada a las 10 horas 5 minutos, del veintidós de Septiembre del corriente, según el asiento 683, del Diario 51. Exento del pago del impuesto. Oliva, a seis de Noviembre de dos mil catorce.
AFECCION: Esta finca queda afecta durante el plazo de CINCO AÑOS, contados a partir de hoy, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. LIBERACION: De dicha afección esta finca queda liberada, por la cantidad de 3.771,45 EUROS, satisfechas por autoliquidación, de la que se archiva copia. Oliva a 6 de Noviembre de 2014.- REFERENCIA CATASTRAL: No ha sido aportada. Oliva, a 6 de Noviembre de 2014. RECTIFICADO, en parte, ~~el asiento adjunto por~~ el confrontado final. Oliva, a 6 de Noviembre	3ª MODIFIC. HIPOTECA	**URBANA.- NUMERO TRES**: Descrita en la inscripción 1ª. **CARGAS**: Afecciones fiscales relacionadas en la misma, **hipoteca** de la inscripción **2ª de la finca matriz, modificada** por sus inscripciones **3ª, 5ª, 6ª y 7ª, distribuida** por la inscripción **2ª**, que se **modifica** por la presente y notas de afección fiscal que se expresan al margen de las anteriores. La entidad mercantil "Organización de Activos Inmobiliarios, S.L.", cuyas circunstancias personales constan en la anterior, adquirió esta finca, según la inscripción 1ª, y se subrogó en la hipoteca de la inscripción 2ª de la finca matriz, constituida a favor de "Caja Rural Intermediterránea, S. Coop. de Crédito" hoy **CAJAS RURALES UNIDAS SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO**, cuyas circunstancias personales constan en la anterior, según su inscripción 5ª y posteriormente distribuyeron la responsabilidad hipotecaria según la inscripción 2ª, y ahora, la entidad deudora, representada por Don Fernando ~~de Muro de Zaro García-Parreño,~~

CONCUERDA BIEN Y FIELMENTE CON SU ORIGINAL

En Oliva, a 26 SEP 2017

EL REGISTRADOR.

Registro de la Propiedad de Oliva

CERTIFICACIÓN

CONCUERDA BIEN Y FIELMENTE
CON SU ORIGINAL

C14A13140212

En Oliva, a 26 SEP 2017

EL REGISTRADOR:

Registro de la Propiedad de Oliva
Guillermo José Dromant Sala

PROVINCIA	MUNICIPIO	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	FINCA	LIBRO	TOMO
VALENCIA	OLIVA	2		9528	1117	1668

NOTAS MARGINALES

INSCRIPCIONES

AFECCION. Esta finca queda afecta durante el plazo de DIEZ AÑOS, contados a partir de hoy, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. LIBERACION: De dicha afección queda libre esta finca por la cantidad de 820,46 EUROS, satisfechas por autoliquidación de la que se archiva copia en Oliva, a 11 de Noviembre de 2014. El Registrador.

RECTIFICACION. En el confrontado final dice, es cierto, debe decir

AMPLIACION Y MODIFICACION DE HIPOTECA

[illegible] 23 OCT 13

[illegible] 29-2014-407-D, como administrador único, nombrado en virtud de escritura autorizada el 9 de Septiembre de 2011 por don Jorge Cano Mora, Notario de Valencia, número 1249 de protocolo, inscrito en el Registro Mercantil [illegible] inscripción 5ª, con facultades suficientes a juicio del Notario autorizante, y de la entidad acreedora, representada por don Vicente Javier Sanvicente Arnau, [illegible]

N.I.F. número 20.004.359-V, debidamente facultado en virtud de poder que le fue conferido en escritura que con fecha 2 de Noviembre de 2012 autorizó el Notario de Almería, don Alberto Aguero de Juan, bajo el número 3071 de protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Almería, al tomo 1526, folio 56, hoja AL-40338, inscripción 32ª, con facultades suficientes a juicio del Notario autorizante, y de la entidad acreedora, representada por don Vicente Javier Sanvicente Arnau, [illegible]

convenido la **modificación de la hipoteca** referenciada en cuanto al valor total, en cuanto a esta finca y otras dos fincas, de 2 subasta, siendo el valor total de trescientos catorce mil doscientos ochenta y seis euros con ochenta céntimos, correspondiéndole a esta finca un valor de tasación a efectos de **subasta** de **ciento cincuenta y siete mil quinientos cuarenta y ocho euros con ochenta céntimos**. En su virtud se inscribe la **modificación** de la hipoteca a favor de la **CAJAS RURALES UNIDAS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO**

URBANA. - NUMERO TRES. Descrita en la inscripción 1ª. **Referencia catastral 0053203XJ5105S0003ZR**, según certificación descriptiva y gráfica expedida el 7 de Agosto de 2014 por la Dirección General del Catastro, que se une a esta inscripción con el número 2, [illegible]

mismas, **hipoteca** de la inscripción 2ª, [illegible]

CARGAS: Afecciones fiscales relacionadas en la inscripción 3ª, [illegible]

inscripciones 3ª, 5ª, 6ª, 7ª, **distribuida** por la inscripción 2ª de la **finca matriz, modificada** por la presente y notas de afección fiscal que se expresan al margen de las anteriores. La entidad mercantil "Organización de Activos Inmobiliarios, S.L.", cuyas circunstancias personales constan en la inscripción 1ª, y se subrogó en la hipoteca de la inscripción 2ª de la finca matriz, constituida a favor de Caja Rural Intermediterránea, S. Coop. de Crédito, hoy **CAJAS RURALES UNIDAS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO**, cuyas circunstancias personales constan en la inscripción 2ª, según su manifestación y posteriormente distribuyeron la responsabilidad hipotecaria según la inscripción 5ª, y posteriormente distribuyeron según la inscripción 6ª, y posteriormente distribuyeron según la anterior, y la entidad deudora, [illegible]

Fernando de Muro de Faro García-Parreño, [illegible]

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	Pasa al Tomo 1698, Libro 117, Folio 201 — FINCA N.º ~~9528~~

autorida el 9 de Septiembre de 2011 por Don Jorge Cano Rico, Notario de Valencia, número 1249 de protocolo, inscrito en el Registro Mercantil de Valencia, al tomo 9057, libro 6341, folio 123, sección 8ª, hoja V-434628, inscripción 5ª, con facultades suficientes a juicio del Notario autorizante, y, la entidad acreedora, representada por Don José David Martínez García, con N.I.F. número 44.856.059-X, debidamente facultado, en virtud de poder que le fue conferido en escritura que con fecha 21 de Noviembre de 2012 autorizó el Notario de Almería, Don Alberto Agüero de Juan bajo el número 3045 de protocolo, con facultades suficientes a juicio del Notario autorizante, han convenido la novación de préstamo hipotecario con sujeción a las siguientes cláusulas: **NOVACIÓN MODIFICATIVA PRIMERA. AMPLIACIÓN DEL PRINCIPAL DEL PRÉSTAMO.** Como consecuencia de la cancelación parcial practicada y tras amortizaciones parciales, el principal del préstamo pendiente de amortizar del préstamo, con efectos a fecha nueve de septiembre de dos mil catorce, asciende a la cantidad de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (145.192,20.Euros). Las partes acuerdan ampliar el principal del préstamo pendiente de amortizar, que asciende a la cantidad CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (145.192,20. Euros), por lo que formalizan en el acto del otorgamiento de la escritura que ahora se registra una ampliación del mismo en la cantidad de **VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS SIETE EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (29.807,80 euros)**. De esta forma, el principal del préstamo pendiente de amortizar queda establecido en la cantidad de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL EUROS (175.000,00.Euros). El importe de la referida ampliación ha sido recibido por la parte prestataria en el día del referido otorgamiento, con anterioridad al mismo, a su entera satisfacción, mediante ingreso en la cuenta corriente número ES51/3058/2008/49/2720009529, abierta a su nombre en la oficina de Cajamar Caja Rural, sita en Paseo de Les Germanies núm. 60, Gandia (46702), la cual es titularidad de la parte deudora. Tras la ampliación, el préstamo pasa a identificarse con el número 3058/2008/44/0720147731. **SEGUNDA. AMPLIACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA.** Como consecuencia de la ampliación del principal del préstamo operada en la Cláusula Primera, las partes acuerdan con la finalidad de dar cobertura hipotecaria a la totalidad del nuevo nominal del préstamo, que asciende a la cantidad de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL EUROS (175.000,00.Euros), ampliar la responsabilidad hipotecaria de esta y otra finca, ampliándola en cuanto a esta finca en: **veinte mil trescientos ochenta y cuatro euros con siete céntimos** de principal; **cinco mil doscientos noventa y nueve euros con ochenta y seis céntimos** para intereses remuneratorios; **siete mil seiscientos cuarenta y cuatro euros con tres céntimos** para intereses moratorios y **cuatro mil setenta y seis euros con ochenta y un céntimos** para costas y gastos. Como consecuencia de la citada ampliación, la responsabilidad hipotecaria de esta finca resultante es la siguiente: **ciento treinta y dos mil trescientos ochenta y cuatro euros con siete céntimos** de principal; **treinta y cuatro mil cuatrocientos diecinueve euros con ochenta y seis céntimos** para intereses remuneratorios; **cuarenta y nueve mil seiscientos cuarenta y cuatro euros con tres céntimos** para intereses moratorios y **veintiséis mil cuatrocientos setenta y seis euros con ochenta y un céntimos** para costas y gastos. Las partes manifiestan que la presente

CONCUERDA BIEN Y FIELMENTE CON SU ORIGINAL.

En Oliva, a 26 SEP 2017

EL REGISTRADOR.

Registro de la Propiedad

CERTIFICACIÓN

C14A13140213

CONCUERDA BIEN Y FIELMENTE
CON SU ORIGINAL.

En Oliva, a 20 SET 2017

EL REGISTRADOR

Registro de la Propiedad de Oliva
Guillermo José Dromant Alfaro

NOTAS MARGINALES

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCIÓN	LIBRO	TOMO
VALENCIA	OLIVA	PILES	117	1.698

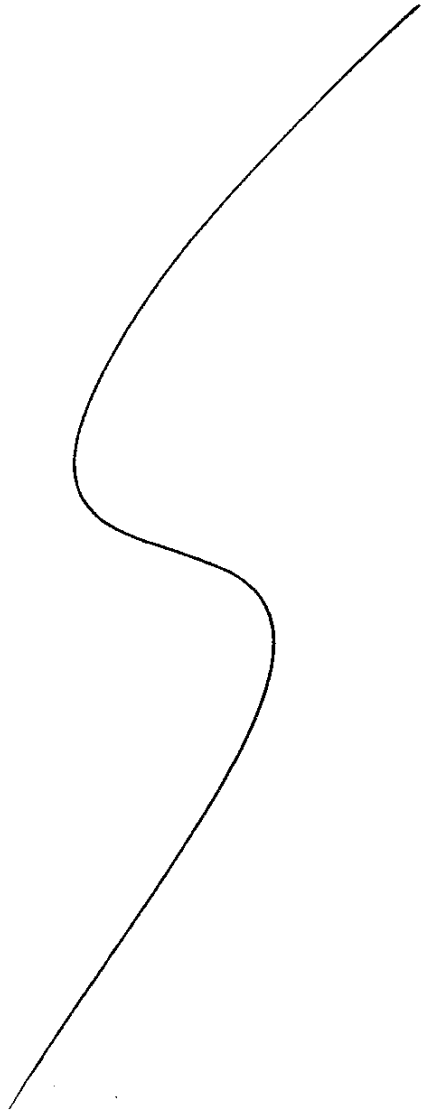
FINCA Nº 9628

Nº orden Registro (INSCRIPCIÓN 1ª) del Tomo: 1698 Libro: 117 Folio: 44

CUARTA.- La mercantil ORGANIZACIÓN DE ACTIVOS INMOBILIARIOS, S.L. DEUDORA, ha solicitado de Cajas Rurales Unidas, Sociedad Cooperativa de Crédito (LA ACREEDORA), y esta le ha concedido la modificación del Préstamo mencionado, en cuanto a las siguientes condiciones financieras, que se establecen con efectos del día nueve de septiembre de dos mil dieciséis:

4.1) AMORTIZACIÓN. Las partes acuerdan, para el período de carencia de dos años, mantenidos durante el mismo los tipos de interés aplicables, establecer un período de carencia que finalizará el día nueve de marzo de dos mil dieciocho, por lo que el vencimiento final del préstamo previsto el día nueve de septiembre de dos mil veintiséis, se establecen dos períodos de amortización: el primero desde el día nueve de marzo de dos mil dieciocho hasta el día nueve de septiembre de dos mil veintiuno, y el segundo desde el día nueve de marzo de dos mil veintiuno hasta el día nueve de septiembre de dos mil veintiséis. En consecuencia, se establecen dos períodos de amortización mensuales mixtos de capital e intereses, que incluyen el pago de ciento veintiocho (128) cuotas mensuales, comprensivas de capital e intereses, que se satisfarán el día nueve de cada mes, siendo la primera el nueve de abril de dos mil dieciséis y la última el día nueve de septiembre de dos mil veintiséis. 4.2) INTERESES. Las partes acuerdan que el tipo de interés aplicable al préstamo será VARIABLE con excepción del primer período de intereses, en el que se devengarán intereses a un tipo fijo del cero coma cincuenta por ciento (0,50%) anual. El tipo de referencia será el Euribor a un año que se aplicará un tipo de interés nominal del dos por ciento (2%) anual, que será aplicable desde el día nueve de octubre de dos mil quince hasta el día nueve de septiembre de dos mil dieciséis

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 9528



devengados, será determinado a partir del tipo de interés anual, por aplicación de la formula que a continuación se indica: I = C x R x T /36.000 Siendo: I = Intereses devengados. C = Saldo de capital en cada momento. R = Tipo de interés nominal anual. T = Período de tiempo del que se efectúa la liquidación expresado en días. A partir del día nueve de octubre de dos mil quince, el tipo de interés aplicable al presente Préstamo será variable tanto al alza como a la baja y revisable por períodos ANUALES, a contar desde la indicada fecha. El tipo de interés aplicable al presente Préstamo, a partir de esta última fecha, así como en las sucesivas fechas de revisión, se determinará sumándole un diferencial de tres puntos porcentuales al tipo de referencia. Tipo o índice de referencia: El tipo de interés que se tomará como referencia, para la primera y sucesivas revisiones, será la última media mensual del I.R.P.H. Entidades publicada en el Boletín Oficial del Estado o publicación de análoga naturaleza que legalmente le sustituyese, el día hábil anterior a la fecha de revisión. Se define como I.R.P.H. Entidades la media simple de los tipos de interés medio ponderados por los principales de las operaciones de préstamo con garantía hipotecaria de plazo igual o superior a tres años para la adquisición de vivienda libre, que hayan sido modificadas o renovadas en el mes a que se refiere el índice por las entidades de crédito en España. Tipo sustitutivo: Para el supuesto de que por causas ajenas a las partes no pudiera obtenerse para algún período de revisión el tipo de referencia anteriormente indicado, se aplicará el que corresponda a la media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes, del tipo de contado publicado por la Federación Bancaria Europea para las operaciones de depósitos en Euros a plazo de un año calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones en Entidades de similar calificación (media mensual del EURIBOR a un año), último publicado en el Boletín Oficial del Estado o publicación de análoga naturaleza que legalmente le sustituyese, con anterioridad a la fecha de revisión, incrementado o disminuido en el mismo diferencial que se ha señalado anteriormente en esta cláusula, y en su defecto se mantendrá vigente el tipo de interés aplicable para el período inmediatamente anterior. En el supuesto de que hubiera que proceder a la evaluación del nuevo tipo de interés, Cajamar Caja Rural comunicará a los obligados, durante los treinta días siguientes a la fecha de la revisión, el nuevo tipo de interés, con la variación porcentual aplicable para todo el período, entendiéndose que, transcurridos quince días desde que los deudores tengan conocimiento del nuevo tipo y no obrare en poder de Cajamar Caja Rural la conformidad y/o reparos al tipo así fijado, los deudores aceptan expresamente el devengo resultante de la aplicación por las variaciones correctoras anteriormente indicadas. Si a la parte deudora no le interesara el nuevo tipo así pactado, deberá ponerlo en conocimiento de forma fehaciente a Cajamar Caja Rural mediante carta certificada con acuse de recibo y/o notificación notarial, disponiendo en este caso, de un plazo máximo de un mes para el reintegro total del saldo vivo pendiente de pago en cuyo caso soportará los gastos y comisiones pactadas. 4.3. TASA ANUAL EQUIVALENTE (T.A.E.). La Tasa Anual Equivalente aplicable al presente Préstamo es del 2,5409 por cien, y variará con las revisiones del tipo de interés, en su caso. La T.A.E. aplicable a esta operación es el coste total del Préstamo expresado en forma de porcentaje anual, exceptuando los gastos

CONCUERDA BIEN Y FIELMENTE CON SU ORIGINAL.

En Oliva, a 26 SEP 2017

EL REGISTRADOR.

Registro de la Propiedad

CERTIFICACIÓN

CONCUERDA BIEN Y FIELMENTE
CON SU ORIGINAL.

C14A13140214

En Oliva, a 26 SEP 2017

EL REGISTRADOR:

Registro de la Propiedad de Oliva
Guillermo José Dromant Ivars

NOTAS MARGINALES

PROVINCIA: VALENCIA | REGISTRO: OLIVA | AYUNTAMIENTO / SECCIÓN: OLIVA | FOLIO: 117 | LIBRO: 1172 | TOMO: 9528

Art. 105 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles. La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 9528

el momento de su desembolso. En el caso de Préstamos hipotecarios incluidos en alguno de los supuestos del artículo 7 de la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, Cajamar Caja Rural no cobrará comisión por amortización anticipada total o parcial, sino que percibirá una compensación por desistimiento, a recibir en el momento de su desembolso, en caso de cancelaciones subrogatorias y no subrogatorias, totales o parciales, que se produzcan en el Préstamo hipotecario, ascendente, al 0,500 por cien sobre la cantidad reembolsada cuando la amortización anticipada se realice dentro de los cinco primeros años de vida del Préstamo o bien al 0,250 por cien sobre la cantidad reembolsada cuando la amortización anticipada se efectúe transcurridos los cinco primeros años. No obstante lo indicado, si los porcentajes pactados en párrafos anteriores para las comisiones por reembolso anticipado parcial y total (subrogatorio o no) fuesen inferiores al pactado como compensación por desistimiento parcial o total (subrogatoria o no), se aplicará para el cálculo de la compensación por desistimiento, el porcentaje pactado para el reembolso anticipado parcial o total (subrogatoria o no), según proceda. Si además, la amortización anticipada se produce en Préstamos hipotecarios con tipo de interés fijo, o bien en el caso de Préstamos hipotecarios con tipos de interés variable, dentro de un período de revisión de tipo de interés cuya duración pactada sea superior a doce meses, en caso de que la amortización anticipada genere una pérdida de capital a Cajamar Caja Rural, la parte deudora deberá abonar a ésta una compensación por riesgo de tipo de interés ascendente al 1,500 por cien que deberá aplicarse sobre el capital pendiente en el momento de la cancelación. A los efectos previstos en el artículo 9 apartado segundo de la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, el tipo de interés de referencia será el tipo vigente de rendimiento interno en el mercado secundario de la deuda pública con vencimiento residual entre 2 y 6 años, regulado en la Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, de 5 de diciembre de 1.989. 4.5. INTERESES DE DEMORA. Las cantidades vencidas y no satisfechas, devengarán a favor de Cajamar Caja Rural, un interés de demora nominal anual del **veinticinco por ciento anual**, por todo el tiempo que transcurra entre el vencimiento y el pago efectivo de las mismas, sin necesidad de intimación ni requerimiento a la parte deudora. Este tipo de interés será aplicable también en los supuestos de reclamación judicial. El devengo de los intereses se efectuará diariamente, con arreglo a la siguiente fórmula: I = C x R x T / 36.000, siendo: I = Intereses devengados. C = Saldo de capital en cada momento. R = Tipo de interés de demora nominal anual. T = Período de tiempo del que se efectúa la liquidación. Las liquidaciones de intereses se efectuarán diariamente. 4.6. Las partes acuerdan que en caso de que las modificaciones pactadas en la presente escritura supongan modificar, anular o aplazar cualquiera de las liquidaciones y/o amortizaciones de capital del préstamo ya devengadas, LA ACREEDORA queda facultada para efectuar las liquidaciones deudoras o acreedoras, devoluciones y cobros, que correspondan, en su caso, conforme a las condiciones financieras pactadas en la presente novación, en la escritura de préstamo descrita en el Expone de esta escritura y novaciones posteriores, en su caso. **TERCERA. FIJACIÓN DEL VALOR DE TASACIÓN A LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 682 DE LA L.E.C.** A los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 682 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, las entidades intervinientes, en los

CONCUERDA BIEN Y FIELMENTE CON SU ORIGINAL.

En Oliva, a 26 SEP 2017

EL REGISTRADOR.

Registro de la Propiedad Oliva Jarque

CERTIFICACIÓN

CONCUERDA BIEN Y FIELMENTE
CON SU ORIGINAL.

C14A13140215

En Oliva, a 26 SEP 2017

EL REGISTRADOR.

Registro de la Propiedad de Oliva
Guillermo José Dromant Alós

NOTAS MARGINALES

PROVINCIA: VALENCIA | AYUNTAMIENTO / SECCIÓN: OLIVA | LIBRO: 1117 | TOMO: 2017 | FINCA Nº: 9528

CUARENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y SIETE EUROS (137.043,00 Euros)

Art. 656 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*

Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*

Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles ... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*

Art. 313 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 9528
		y demás conceptos que procedan con arreglo al contrato o que resulten legalmente de aplicación, para lo cual las partes pactan que será necesario la falta de pago de, al menos, tres plazos mensuales sin cumplir el deudor su obligación de pago o, en su caso, la falta de pago de un número de cuotas tal que suponga que el deudor ha incumplido su obligación por un plazo, al menos, equivalente a tres meses. Venta extrajudicial: Expresamente pactan las partes que, sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan a LA ACREEDORA para la reclamación de la deuda y ejecución del bien hipotecado, se pueda proceder, además, a la venta extrajudicial de la finca hipotecada. Dicho procedimiento extrajudicial sólo podrá ser ejercitado en caso de falta de pago del capital o de los intereses de la cantidad garantizada. La venta extrajudicial se realizará por medio de Notario con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario. El domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones, será el pactado para el procedimiento de ejecución judicial directa. A efectos de la venta extrajudicial a que se refiere esta estipulación, parte deudora o, en su caso, el Hipotecante, designa como mandatario para que le represente, en su día, en la venta de la finca, a LA ACREEDORA, en la persona de cualquiera de sus apoderados facultados por ella para otorgar escrituras de compraventa. Todos los gastos de cualquier clase o naturaleza que se originen por dicha venta, serán de cuenta y cargo de la parte deudora, incluidos en tal concepto honorarios y derechos de Notarios, Letrados y Procuradores intervinientes. La venta extrajudicial se sujetará a lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley Hipotecaria, sin perjuicio de que igualmente hayan de cumplirse las disposiciones que establezca el Reglamento Hipotecario en relación a dicha venta extrajudicial de la finca hipotecada. A los efectos previstos en la normativa vigente el CLIENTE y/o en su caso el Hipotecante declara que la finca hipotecada no tiene el carácter de vivienda habitual. Otras Cláusulas: La parte deudora y, en su caso, el/los Fiador/es acepta/n expresamente el que LA ACREEDORA pueda aplicar para la amortización de las cantidades adeudadas por cualquier concepto, los importes que cualquiera de los mismos tuviera a su favor en otras cuentas abiertas en LA ACREEDORA, y asimismo autoriza/n expresamente a LA ACREEDORA para que, con respecto a los valores o activos de todas clases (derechos de cobro, depósitos, activos financieros, títulos, valores, efectos, etc.) que estén depositados por cualquiera de ellos, LA ACREEDORA pueda proceder a su venta, y amortice con el importe de dicha enajenación, bien parcial o bien totalmente, las cantidades que resulten adeudadas a LA ACREEDORA por este contrato o por cualquier otra operación concertada con la misma, todo ello con independencia de la fecha de vencimiento de los valores o activos que a estos efectos, queda facultado a anticipar LA ACREEDORA, para lo cual éstos confieren a LA ACREEDORA mandato irrevocable, con facultad de sustitución, para la venta y cancelación anticipada de los mismos. Este mandato no podrá ser revocado a menos que se hubieran satisfecho a LA ACREEDORA todas las obligaciones de pago derivadas de este contrato. Todos los pagos que reciba LA ACREEDORA de la parte deudora o deudor o, en su caso, del/de los Fiador/es, serán aplicados a la deuda derivada del presente contrato y siguiendo el orden establecido en el artículo 318.2 del Código de Comercio y 1.173 del Código Civil. Todos los pagos se domiciliarán en una cuenta abierta en la Sucursal de LA ACREEDORA que designe libremente la parte

CONCUERDA BIEN Y FIELMENTE CON SU ORIGINAL.

En Oliva, a 26 SET 2017

EL REGISTRADOR.

Registro de la Propiedad

CERTIFICACIÓN

C14A13140218

CONCUERDA BIEN Y FIELMENTE CON SU ORIGINAL.

En Oliva, a 26 SEP 2017

EL REGISTRADOR

Registro de la Propiedad de Oliva
Guillermo José Dromant Viala

NOTAS MARGINALES

ORDEN DE PRESENTACIÓN: 1 de fecha 26/09/2017 a las 12:47:24 horas. Asiento de presentación: 1.

SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO, la **ampliación y modificación** de la hipoteca a favor de la **CAJA RURAL UNIDA**

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCIÓN	LIBRO	TOMO
VALENCIA	OLIVA	PILES	117	1998

FINCA 9528

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 333 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles.... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 313 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

